



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 19.893 —

Año CCLXXVI.—Tomo I.

Valencia, Sábado 6 Febrero 1937

Núm. 37.—Página 653

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto (rectificado) admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Badajoz a D. Miguel Granados Ruíz.—Página 665.

Ministerio de Justicia

Orden nombrando Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid a D. José Luis Galbe Loshuertos.—Página 665.

Otra confirmando en el cargo de Vocal suplente del Tribunal Especial Popular de Jaén a D. José María Jiménez Baena.—Página 665.

Otra designando con carácter interino Secretario del Tribunal Especial Popular de Jaén a D. José Torres Osuna.—Página 665.

Otra admitiendo la renuncia del cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción interino de Avilés a D. Francisco Cienfuegos Fernández.—Página 665.

Otra nombrando Juez de Primera Instancia e Instrucción interino de Avilés a D. Fernando Alvarez Fernández.—Página 665.

Otra nombrando Fiscal Jefe del Tribunal Especial Popular de Gijón a D. Luis Martínez García.—Página 665.

Otra nombrando Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don

Antonio Llanea Jove.—Página 665.

Otra nombrando Magistrado de Audiencia interino de la Territorial de Gijón a D. Manuel García Vidal.—Página 666.

Otra restableciendo provisionalmente en Gijón la disuelta Audiencia Territorial de Oviedo, que quedará integrada con los señores que se indican.—Página 666.

Otra nombrando Juez de Primera Instancia e Instrucción interino, para el cargo de Presidente del Jurado de Urgencia de Jaén, a D. Francisco Moreno Cañamero.—Página 666.

Otra nombrando con carácter interino Fiscal Jefe del Tribunal Especial Popular número 2 de Valencia a D. Angel de la Fuente Torres.—Página 666.

Otra nombrando Magistrado de Audiencia interino para la Territorial de Gijón a D. Víctor Morán G. Rodés.—Página 666.

Otra acordando constituir en Gijón un Jurado de Urgencia, con jurisdicción en todo el territorio de la provincia de Asturias leal al Gobierno legítimo de la República, y nombrando para el cargo de Presidente de dicho Jurado a D. Antonio Llanea Jove.—Página 666.

Ministerio de Hacienda

Orden creando, para atenciones del Instituto, el Cuerpo Auxiliar Administrativo de Carabineros.—Página 666.

Otra separando definitivamente del servicio al Oficial de tercera clase

del Cuerpo Técnico-administrativo del Catastro José Luis Garrido González.—Página 668.

Otra concediendo varios ascensos por méritos de guerra al personal de Carabineros que se expresa.—Página 669.

Otra promoviendo al empleo de Capitán del Instituto de Carabineros al Teniente Médico D. Juan Gil Ruíz.—Página 669.

Otra empleando en el mando de Unidades de choque de Carabineros al Teniente de las Milicias de la República D. Antonio Hernández Córdoba.—Página 669.

Otra promoviendo al empleo de Teniente Coronel de Carabineros al Comandante de dicho Instituto D. Luis Díaz Montero.—Página 669.

Otra ascendiendo por méritos de guerra a los Oficiales y Clases de Carabineros que se indican.—Página 669.

Otra empleando en el mando de Unidades de choque de Carabineros, con el grado de Capitán, al Teniente de Artillería D. Félix Politi Careri.—Página 669.

Otra ascendiendo a Tenientes Coronel de Carabineros a los Comandantes de dicho Instituto que se indican.—Página 669.

Otra acordando la constitución en el Banco Alemán Transatlántico en Madrid de un Comité directivo integrado por los señores que se indican.—Página 670.

Otra constituyendo en Valencia el Comité de Control del Colegio de Corredores de Comercio, integrado

- por los señores que se indican.—Página 670.
- Otra acordando la separación definitiva del servicio del Oficial del Cuerpo Técnico-administrativo del Catastro de rústica D. Bernardino García Cuñado.—Página 670
- Otra promoviendo al empleo de Cabo, por méritos de guerra, al Carabiniere de la Comandancia de Valencia D. Pedro Martínez Rincón.—Página 670
- Otra disponiendo que los Carabineros jóvenes que se relacionan salgan del Colegio en clase de Carabineros de Infantería.—Página 670
- Otra disponiendo que el segundo apellido de un Cabo promovido a dicho empleo por méritos de guerra quede rectificado en la forma que se indica.—Página 670
- Otra promoviendo al empleo de Cabo, por méritos de guerra, al Carabiniere de la Comandancia de Málaga Andrés Nieto Pérez.—Página 670
- Otra promoviendo al empleo de Cabo, por méritos de guerra, al Carabiniere de la Comandancia de Cádiz Luis Romojaró Díaz.—Página 670.
- Otra ídem íd. al Carabiniere de la Comandancia de Málaga Andrés Flores Jiménez.—Página 671.
- Otra ídem íd. a los Carabineros de la Comandancia de Vizcaya que se indican.—Página 671.
- Otra ídem íd. al Carabiniere Alejandro Ramírez Pagés.—Página 671.
- Otra ídem íd. al Carabiniere de la Comandancia de Asturias Juan García Rollán.—Página 671.
- Otra ídem íd. al Carabiniere de la Comandancia de Valencia Francisco Durbán Ceballos.—Página 671
- Otra promoviendo al empleo de Cabo, con destino a Columnas de choque, a los Carabineros de la Comandancia de Valencia que se indican.—Página 671.
- Otra promoviendo al empleo de Cabo al Carabiniere muerto en campaña Eduardo Quintanilla Caballero.—Página 671.
- Otra concediendo el empleo de Cabo al Carabiniere muerto en campaña Antonio Jiménez Martín.—Página 671
- Otra ídem íd. íd. Francisco Guirado Pérez.—Página 672.
- Otra ídem íd. íd. Telesforo Rodríguez Hermoso.—Página 672
- Otra concediendo el empleo de Cabo a los Carabineros muertos en campaña que se indican.—Página 672
- Otra concediendo el ascenso a Cabo al Carabiniere de la Comandancia

- de Madrid Juan Hernández Hernández.—Página 672
- Otra promoviendo al empleo de Cabo, con destino a Columnas de choque, a los Carabineros que se citan.—Página 672.
- Otra ídem íd. a los individuos del Instituto de Carabineros que se indican.—Página 672.

Ministerio de Marina y Aire

- Orden desestimando instancia de Francisco Javier Mercader Gómez y dejando sin efecto todos los nombramientos de habilitados de Auxiliares de Oficinas.—Página 672
- Otra ratificando en su destino al Teniente de Intendencia D. Ramón María Dou Abadal.—Página 673
- Otra concediendo destino al Maquinista de la Armada D. Celestino Onaindia Rainsden.—Página 673
- Otra disponiendo cese en la situación de supernumerario y pase destinado a la Base Naval Principal de Cartagena el Auxiliar de Artillería graduado de Alférez don José Marhuenda Prast.—Página 673
- Otra disponiendo cese en la situación de disponible forzosos y pase destinado a la Base Naval Principal de Cartagena el Auxiliar de Artillería D. Alfonso Molina Escribano.—Página 673.
- Otra confirmando destino al Auxiliar de Artillería graduado de Alférez de Fragata D. José A. Paz Martínez.—Página 673
- Otra ídem al Auxiliar de Artillería graduado de Alférez de Fragata D. Germán Montero Luaces.—Página 673.
- Otra concediendo la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al Cabo de Marinería Agustín Doce Santiago.—Página 673.
- Otra concediendo la vuelta al servicio activo a los Marineros licenciados que se indican.—Página 673
- Otra promoviendo al empleo de Cabo electricista al Marinero Vicente Barrachina Falcó.—Página 673
- Otra nombrando Marinero enfermero con la antigüedad que se indica a Vicente Veiga Ameneiros.—Página 673
- Otra creando en la Armada la especialidad de Timoneles señaleros, con la misión que se indica, y fijando las plantillas para esta especialidad.—Página 673
- Otra concediendo el empleo de Capitán de Aviación al Teniente don Roberto Alonso Santamaría.—Página 674

- Otra ídem íd. a D. Matías Iglesias Romo.—Página 674
- Otra concediendo el título de Piloto militar de aeroplano y el empleo de Sargento de Aviación al Cabo D. Antonio Corral Jordá.—Página 674.

Ministerio de la Gobernación

- Orden destinando al mando de la Comandancia de Alicante al Comandante de la Guardia Nacional Republicana D. Antonio Deyesa Giner.—Página 674.
- Otra disponiendo pase a situación de reemplazo, por enfermo, el Brigada de la Guardia Nacional Republicana D. Francisco Benito García.—Página 675

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

- Orden creando con carácter definitivo una plaza de Maestro director de la Escuela «Cirilo Amorós» de esta capital y confirmando en el mismo a D. Ricardo Vilar Negré.—Página 675.
- Otra creando provisionalmente las plazas de Maestros y Maestras nacionales que se indican en las localidades que se expresan.—Página 675.
- Otra destituyendo de sus cargos, con pérdida de todos los derechos, a los Profesores numerarios de Escuelas Normales del Magisterio que se relacionan.—Página 675.

Ministerio de Trabajo y Previsión

- Orden nombrando representante de este Ministerio en la Delegación provincial de la Junta del Paro en Almería al Inspector provincial de Trabajo D. Antonio Linde.—Página 676
- Otra nombrando Vicepresidente del Jurado Mixto de Trabajo rural de Burriana (Castellón) a D. Vicente Ramón Blanch.—Página 676
- Otra nombrando representante de este Ministerio en la Delegación provincial de la Junta de Paro de esta capital al Inspector provincial de Trabajo D. Vicente Máñez Simó.—Página 676
- Otra disponiendo que los certificados que han de expedir los patronos con arreglo a la Ley de 27 de Noviembre de 1931 puedan ser suplidos por los que se indican.—Página 676

Ministerio de Agricultura

Orden nombrando jefe de la Sección Central de este Ministerio a don Miguel Vidal Rico, que desempeñará igualmente el de Habilitado general de Material.—Página 676.

Ministerio de Industria

Orden fijando las localidades de residencia de las Delegaciones de Industria de las provincias no som-

tidas totalmente al Gobierno legítimo de la República y disponiendo el contacto de las que tengan agregado el servicio de otras provincias con las diferentes autoridades que se indican.—Página 677.

Ministerio de Comercio

Orden incluyendo en el escalafón de Auxiliares a extinguir de este Ministerio a los temporeros que se indican.—Página 677.

Administración Central

TRIBUNAL SUPREMO.—PRESIDENCIA.
—Circular del Presidente del Tribunal Supremo destacando la especial misión que tienen los Tribunales Populares dentro de la administración de Justicia, exhortándoles a que la cumplan fielmente y dando instrucciones para iniciar la estadística de la obra realizada por estos Tribunales hasta la fecha.—Página 677.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Habiéndose padecido error material en la publicación del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, inserto en la GACETA del 4 del actual, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Badajoz ha presentado don Miguel Granados Ruíz y que dicha dimisión se entienda retrotraída al día treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

Dado en Valencia, a tres de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALIERO

XXX

MINISTERIO DE JUSTICIA**ORDENES**

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid a don José Luis Galbe Loshuertos, Abogado fiscal de término, que desempeñaba el cargo de Fiscal Jefe del Tribunal Popular número 2 de Valencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 4 de Febrero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Fiscal general de la República.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 15 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio acuerda confirmar en el cargo de Vocal suplente del Tribunal Especial Popular de esta capital, a don José María Jiménez Baena, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Martos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 3 de Febrero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Presidente del Tribunal Especial Popular de Jaén.

Vista la propuesta elevada por V. S., de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 16 de Diciembre próximo pasado en relación con el Decreto de 4 de Enero último, y atendiendo a las circunstancias excepcionales que concurren en don José Torres Osuna,

Este Ministerio acuerda designarle, con carácter interino y en tanto las Comisiones judiciales realizan su función, para la plaza de Secretario de ese Tribunal popular.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Valencia, 4 de Febrero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Presidente del Tribunal Especial Popular de Jaén.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda admitir la renuncia que del cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción, interino ha presentado don Francisco Cienfuegos Fernández, que desempeñaba el Juzgado de Instrucción de Avilés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 4 de Febrero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejero de Justicia del Gobierno general de Asturias y León, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Fernando Alvarez Fernández, que pasará a desempeñar el Juzgado de Primera Instancia de Avilés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 4 de Febrero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: A propuesta del Consejero de Justicia del Gobierno general de Asturias y León, y de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrar Fiscal Jefe del Tribunal Popular de Gijón a don Luis Martínez García, Abogado Fiscal interino que venía prestando sus servicios en el indicado Tribunal.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 4 de Febrero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Fiscal general de la República.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejero de Justicia del Gobierno general de Asturias y León, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar

Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Antonio Llana-za Jové.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 4 de Febrero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Magistrado de Audiencia interino a don Manuel García Vidal, que pasará a prestar sus servicios en la Audiencia Territorial de Gijón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 4 de Febrero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: A propuesta del Gobierno general de Asturias y León, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 11 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda restablecer e instalar provisionalmente en Gijón la disuelta Audiencia Territorial de Oviedo, que constará de una Sala única, con la plenitud de atribuciones que las leyes otorgan a aquélla, y quedará integrada en la forma siguiente:

Presidente: Don José Fernández Valdés, Magistrado de la Audiencia de Oviedo y actualmente Presidente del Tribunal Popular de Gijón, cargo que continuará desempeñando.

Magistrado: Don Manuel García Vidal, Magistrado interino.

Magistrado: Don Víctor Morán G. Rodés, Magistrado interino.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 4 de Febrero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Presidente del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Francisco Moreno Cañamero, que pasará a desempeñar la plaza de Presidente del Jurado de Urgencia de Jaén, vacante por nom-

bramiento para otro cargo de don Angel de la Fuente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 4 de Febrero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 29 de Julio último,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para el cargo de Fiscal Jefe del Tribunal Popular número 2 de Valencia, vacante por nombramiento para otra plaza de don José L. Galbe, a don Angel de la Fuente Tórrres, Abogado Fiscal interino que desempeñaba la Presidencia del Jurado de Urgencia de Jaén.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 4 de Febrero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Fiscal general de la República.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Magistrado de Audiencia interino a don Víctor Morán G. Rodés, que pasará a prestar sus servicios en la Audiencia Territorial de Gijón, y deberá cesar en el desempeño de cualquier otro cargo que viniese sirviendo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 4 de Febrero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: a propuesta del Consejero de Justicia del Gobierno general de Asturias y León, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de Octubre próximo pasado,

Este Ministerio acuerda constituir en Gijón un Jurado de Urgencia, con jurisdicción en todo el territorio de la provincia de Asturias sometido al Gobierno legítimo de la República, a fin de que conozca de los actos de hostilidad y desafección al régimen a que se refiere el artículo segundo de dicho Decreto y los demás que especifican las disposiciones complementarias del mismo, designando para el cargo de Presidente de dicho Jurado a don An-

tonio Llana-za Jové, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 4 de Febrero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: El Instituto de Carabineros cuenta hoy en sus efectivos con cerca de 30.000 hombres, empleados en su mayoría en operaciones de campaña, en cooperación con el Ejército regular, desaparecido casi en su totalidad por circunstancias conocidas.

Este incremento de fuerza en Carabineros continuará progresivamente a medida que las necesidades lo exijan, llegando a constituir, por tanto, un verdadero Ejército de soldados disciplinados y aptos para la guerra, aparte de su peculiar misión de vigilancia de las fronteras, costas y puertos, que seguirá desempeñando el personal veterano.

Creada para el mando de esta nueva fuerza de Carabineros una plantilla de Jefes y Oficiales entusiastas, con condiciones físicas probadas, voluntarios, seleccionados principalmente entre las clases jóvenes del veterano Instituto y organizadas en Columnas, Brigadas y Batallones mixtos de choque, con todos los elementos de la guerra modernos, diseminados por los distintos frentes de combate, requiere para su organización, administración, aprovisionamiento, compra de material y armamento, etc., un personal de oficinas perfectamente capacitado.

A ello tiende la Orden de este Ministerio de primero de Diciembre de 1936 (GACETA número 338) que crea tres Centros de Movilización para el personal de nuevo ingreso en Carabineros.

La necesidad de constituir estos Centros con personal lo suficientemente idóneo, prescindiendo del de nuevo ingreso que ha de prestar servicios de campaña precisamente, establece una evidente oportunidad para dar satisfacción a una antigua, sentida y justa necesidad de las clases e individuos que componen la Sección de Escribientes, creando el Cuerpo Auxi-

liar Administrativo de Carabineros, similar al actual del Ejército, que sustituyó al antiguo de Oficinas militares:

Para la formación de las diversas categorías, se han tenido en cuenta las necesidades y modalidades del servicio de Carabineros, en su doble función de Ejército de operaciones y Resguardo fiscal de la Hacienda pública, así como el personal existente actualmente en las oficinas, en forma tal que la innovación no se refleje con aumento en los presupuestos.

En consecuencia de lo expuesto,

Este Ministerio ha resuelto disponer:

Artículo primero. Para auxiliar al Instituto de Carabineros en sus distintas funciones y servicios administrativos, se implanta un Cuerpo que se denominará Cuerpo Auxiliar Administrativo de Carabineros, en analogía con el creado para el resto del Ejército, por las Secciones primera y quinta del artículo cuarto de la Ley de 13 de Mayo de 1932, adaptándose el ejercicio de su función a la especial organización de dicho Instituto y a la peculiaridad de sus servicios.

Artículo segundo. El Cuerpo Auxiliar Administrativo de Carabineros constará de las categorías siguientes, con los sueldos anuales que se les señala:

Auxiliares mayores, con 9.000 pesetas.

Idem primeros, con 7.500 pesetas.

Idem segundos, con 6.000 pesetas.

Idem terceros, con 4.500 pesetas.

Porteros-conserjes, con 6.000 ptas.

Ordenanzas primeros, con 5.000 pesetas.

Idem segundos, con 4.500 pesetas.

La proporcionalidad de las categorías que se señalan por el párrafo anterior se determinará por este Ministerio con arreglo al número de Unidades actualmente establecidas y las que en lo sucesivo se establezcan.

Artículo tercero. El nuevo Centro Auxiliar Administrativo de Carabineros será constituido por todo el personal de Suboficiales, Clases e individuos del Instituto de Carabineros que el día primero de Febrero del corriente año figurase oficialmente nombrado para desempeñar el cometido de Escribiente de plantilla, Mecanógrafo u Ordenanza en las oficinas de Compañías, Comandancias, Zonas, Colegios y Sección de Carabineros de la Subsecretaría de este departamento y en las distintas dependencias de la Administración Central, siempre que lo soliciten en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la pu-

blicación de la presente disposición, y con los que en lo sucesivo ingresen, mediante las condiciones que se señalan. Con el personal de Escribientes se confeccionará un escalafón en la forma siguiente:

En primer lugar figurarán los Brigadas y Sargentos que cuenten, por lo menos, con cinco años en el cometido de Escribientes de plantilla, desde que obtuvieron el empleo de Cabo, colocándose en el orden de antigüedad con que figuran en su actual escalafón. A continuación, todo el personal, sin distinción de categorías, por años de servicios en el Instituto, que reúnan un año en dicha función.

Los que siendo actualmente Escribientes de plantilla no reúnan un año en tal cometido, pasarán a figurar, si lo solicitan, en el propio escalafón, como supernumerarios, para cubrir las primeras vacantes que se produzcan, por el orden de mayor tiempo servido en oficinas.

Con el personal de Ordenanzas se confeccionará otro escalafón, por orden riguroso de antigüedad en Carabineros, siempre que lleven, por lo menos, un año desempeñando dicho cometido.

A los efectos de años de servicios en el Instituto, se contará a los procedentes del Colegio de Carabineros jóvenes, desde la fecha de su salida a Comandancia como Carabineros.

Artículo cuarto. Una vez formulados los nuevos escalafones del Cuerpo Auxiliar Administrativo de Carabineros con todo el personal anteriormente citado, se adjudicarán las plazas por el orden en que figuren colocados en los mismos, ocupando las categorías que les corresponda y señalándoseles el nuevo sueldo por el orden de dichas categorías de mayor a menor.

Artículo quinto. En lo sucesivo el ingreso del personal Auxiliar de Oficinas del C. A. A. C. se efectuará mediante oposición que se celebrará en el Ministerio de Hacienda, ante Tribunal designado al efecto, y del que formará parte, como Secretario, un Auxiliar mayor, con sujeción al programa que se publicará con la antelación debida. Dicha oposición constará de tres ejercicios, el primero de cultura general, el segundo de legislación relacionada con los servicios del Instituto de Carabineros y el tercero, que será práctico, consistirá en escritura al dictado, mecanografía y confección de tres documentos del Reglamento del detall y Contabilidad de Carabineros. Los aspirantes que posean títulos profesionales estarán

exentos del primer ejercicio de la oposición.

Artículo sexto. Únicamente podrán tomar parte en las oposiciones para ingreso como Auxiliares del Cuerpo Auxiliar Administrativo de Carabineros los Suboficiales, Clases e individuos de tropa de Carabineros que cuenten, por lo menos, seis meses de efectivos servicios en el Instituto, y a dicho efecto, harán los viajes por cuenta del Estado. Los aprobados en la oposición ingresarán en el escalafón correspondiente por el orden de las concepciones obtenidas.

Artículo séptimo. En lo sucesivo el ingreso de Ordenanzas se anunciará por la Sección de Carabineros de la Subsecretaría de este Ministerio mediante la oportuna convocatoria, pudiendo optar solamente los Carabineros que cuenten de 45 a 55 años de edad, y, entre todos los solicitantes, serán elegidos con preferencia y colocados en su escalafón por riguroso orden de concepciones, los que reúnan las condiciones siguientes: que por prescripción facultativa se demuestre que el peticionario se halla incapacitado parcialmente para practicar el intenso y peculiar servicio de Carabineros; intachable conducta, y, finalmente, que acrediten mayores conocimientos de cultura general, para cuya comprobación formularán las peticiones de su puño y letra, avaladas con el visto bueno del Jefe de la Unidad a que pertenezcan.

Artículo octavo. Los ascensos de categorías de todo el personal del C. A. A. C., incluso el de Ordenanzas, será por riguroso turno de antigüedad, sin defectos, dentro de sus respectivos escalafones.

Artículo noveno. Todo el personal que constituya el C. A. A. C. podrá permanecer indefinidamente en los destinos que sirva, cualquiera que sea la categoría que ostente, a excepción de los Auxiliares mayores, Auxiliares primeros y Porteros-conserjes, los que, por el cometido que se les asigna, tendrán que ser destinados adonde exista la vacante de los respectivos empleos.

Los Auxiliares mayores y primeros desempeñarán el cometido de Principales escribientes para la dirección de los trabajos de oficina en los distintos Negociados de la Administración Central, Zonas, Centros de Movilización, Colegios, Comandancias y otros organismos administrativos que puedan crearse dentro del Instituto.

Artículo décimo. Todos los Auxiliares desempeñarán exclusivamente su cometido en las distintas dependencias de la Administración Cen-

tral, Oficinas de zonas, Centros de Movilización, Brigadas, Colegios, Comandancias, Batallones y Compañías, y en todas aquellas otras en que se tramiten asuntos relacionados con el Instituto de Carabineros y convenga así al mejor servicio, siendo las horas de trabajo las que se señalen en los diferentes ramos de Hacienda o Guerra.

Artículo undécimo. Los Porteros-conserjes serán los encargados del personal de Ordenanzas y tendrán la obligación de vigilar el servicio de éstos, la limpieza que se encomiende a las mujeres contratadas al efecto para las distintas dependencias y oficinas de Carabineros. Los Ordenanzas limpiarán, con la debida antelación a las horas de oficina, los locales de trabajo, realizarán todos aquellos que estén relacionados con los servicios de las dependencias en que sirvan y deberán todos ellos respeto y obediencia a los Jefes, Oficiales, Auxiliares del Instituto y singularmente a los que constituyan la plantilla de la dependencia o Unidad a que pertenezcan.

Artículo duodécimo. Las plantillas del personal del C. A. A. C. para cada una de las dependencias y oficinas de las distintas Unidades, se establecerán definitivamente cuando cesen las actuales circunstancias por que atraviesa el país. Las que deban regir hasta dicho momento serán fijadas por este Ministerio.

Artículo décimotercero. Los Auxiliares del C. A. A. C. tendrán la asimilación de las distintas categorías de Carabineros, con arreglo a su sueldo, para toda clase de efectos, incluso los jurídicos.

Artículo décimocuarto. Los empleos del personal del C. A. A. C., incluso los de la plantilla de Porteros y Ordenanzas, constituirá una propiedad de los interesados y únicamente podrán ser desposeídos de ellos en virtud de sentencia de los Tribunales de Justicia o expediente gubernativo.

Artículo décimoquinto. El personal del C. A. A. C. usará el uniforme y demás prendas que para el Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército describe la Orden circular del Ministerio de la Guerra de 24 de Junio de 1933 (C. L. número 303) y la pistola reglamentaria en el Instituto, a excepción del emblema y divisas, que serán los siguientes:

Auxiliares mayores.—En la bocamanga de la cazadora y prenda de abrigo llevarán bordadas en oro las letras entrelazadas C. A. A. C., formando un conjunto de 25 milímetros

de diámetro; debajo, y a una distancia de 20 milímetros del centro del conjunto de las letras, irá una serreta en forma de ángulo recto, con el vértice hacia arriba, de 35 milímetros de longitud por cada lado.

Auxiliares.—Las divisas serán colocadas en el antebrazo y consistirán de las letras entrelazadas descueltas para los Auxiliares mayores, cuyo centro deberá quedar a 80 milímetros del vértice de la bocamanga; debajo, y con distanciamiento de 20 milímetros del centro del conjunto de las letras, llevarán en igual forma de ángulo recto, tres, dos o un soutache dorado, con separación de 3 milímetros uno de otro, según se trate de Auxiliares primeros, segundos o terceros.

En el centro de la solapa de la cazadora y prenda de abrigo, todos los Auxiliares llevarán bordado en oro el emblema del Instituto, y ambas prendas irán asimismo complementadas con botonadura de pasta que haga juego con el color azul de las mismas.

Gorras.—Todos los Auxiliares llevarán en la parte delantera del plato de la gorra, las letras entrelazadas ya descritas, y debajo, en el cinturón de la misma, el emblema del Instituto. Tanto éste como las letras estarán bordados en oro sobre cinta de seda negra. Del mismo color y metal será el barboquejo de la gorra, que ha de ir ajustado en ambos extremos por pequeños botones dorados con el emblema del Instituto.

Los Auxiliares mayores llevarán en el contorno de la visera de la gorra, que para todos será del mismo género que ésta, y a 8 milímetros de su borde exterior, una serreta dorada como la señalada para el ángulo de las bocamangas de las prendas de dichos Auxiliares.

Porteros-conserjes y Ordenanzas.—Este personal estará obligado a usar idéntica uniformidad que los Auxiliares, con la diferencia de que los bordados y soutaches han de serlo de algodón o seda y en color rojo: tres soutaches para los Porteros-conserjes y dos y uno para los Ordenanzas, según sean primeros o segundos. Todos los soutaches, precisamente en forma de ángulo recto, irán colocados en la forma descrita para los Auxiliares, es decir, por encima de la bocamanga de la cazadora y prenda de abrigo.

El personal de que se trata, incluso los Porteros y Ordenanzas, solamente tendrá la obligación de usar el uniforme en los actos del servicio.

Artículo décimosexto. El personal del C. A. A. C. obtendrá el retiro forzoso al cumplir los 60 años de edad, percibiendo, tanto en este caso como si lo solicitan voluntariamente, las pensiones de retiro que determina el Estatuto de Clases Pasivas de 22 de Octubre de 1926 y Reglamento para su aplicación de 21 de Noviembre de 1927, según los casos y categorías a que estén asimilados.

Asimismo este personal legará pensiones de viudedad y orfandad en la cuantía que determinan las disposiciones acordes con el referido Estatuto. A tales efectos se considerará como tiempo de servicio el que se haya prestado en cualquiera de los distintos ramos del Estado.

Artículo décimoséptimo. Las correcciones disciplinarias serán las que determina el Código de Justicia militar, a cuya jurisdicción estará sujeto el personal del C. A. A. C.

Artículo décimooctavo. Las vacantes que se produzcan del personal del C. A. A. C. en las distintas oficinas de la Administración provincial, serán cubiertas previo anuncio, adjudicándose al de mayor antigüedad en este Cuerpo, dentro de los solicitantes. Los destinos a las distintas dependencias de la Administración Central, lo serán por nombramiento del Ministro de Hacienda, a propuesta del Jefe de la respectiva dependencia.

Artículo décimonoveno. Por la Subsecretaría de este departamento se dictarán las instrucciones complementarias para la ejecución de lo que anteriormente se dispone, quedando asimismo autorizada para disponer de los créditos consignados en el presupuesto de gastos del Instituto de Carabineros.

Valencia, 5 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio de don José Luis Garrido González, Oficial de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Catastro de la riqueza rústica, afecto a la Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete, por abandono de su destino, desde que comenzó el movimiento subversivo.

De orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha acordado promover a los empleos que se citan al personal de Carabineros que figura en la siguiente relación, que comienza con don Esteban Rovira Pacheco y termina con don Manuel Rodríguez Beatriz, por los méritos, circunstancias y antigüedad que a cada uno se le consigna.

Valencia, 2 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor...

Relación que se cita

Comandante don Esteban Rovira Pacheco.—Se le concede el empleo de Teniente Coronel, con la antigüedad de 27 de Noviembre de 1936, por su distinguido comportamiento en las operaciones de Carabanchel Bajo (Madrid).

Teniente don José Domínguez Cruella.—Se le concede el empleo de Capitán, con la antigüedad de la fecha de esta Orden, por su meritoria labor en la plaza de Almería desde los primeros momentos del movimiento subversivo.

Teniente don Antonio Navarro Pérez.—Se le concede el empleo de Capitán, con la antigüedad de la fecha de esta Orden, por su meritoria labor en la plaza de Almería y distinguido comportamiento en diversas acciones de guerra del frente de Granada.

Cabo don Antonio Mora Zurita.—Se le concede el empleo de Sargento, con la antigüedad de la fecha de esta disposición, por su valor en numerosos combates sostenidos contra el enemigo, especialmente en Valdemoro y Ciudad Universitaria (Madrid).

Cabo don Manuel Rodríguez Beatriz.—Se le confiere el empleo de Sargento, con la antigüedad de 16 de Enero último, por su distinguido comportamiento en los combates de Boadilla del Monte, los días 14, 15 y 16 de Enero último.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Co-

misión de Clasificación y Admisión de Jefes y Oficiales de Carabineros, ha acordado promover al empleo de Capitán de dicho Instituto al Teniente médico don Juan Gil Ruiz, con la antigüedad de 30 de Noviembre del año anterior.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 5 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Admisión de Jefes y Oficiales de Carabineros, ha acordado emplear en el mando de Unidades de choque de dicho Instituto al Teniente de las Milicias de la República don Antonio Hernández Córdoba, en las condiciones que determina el artículo primero del Decreto de 10 de Octubre del año anterior (GACETA número 285), debiendo presentarse el interesado en esta capital, Sección de Carabineros, dentro del plazo de ocho días, para que se le confirme en el citado empleo y se le designe el punto donde deba incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 5 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Comandante de Carabineros don Luis Díaz Montero,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre del año anterior, ha resuelto promoverlo al empleo de Teniente Coronel de dicho Instituto, con la antigüedad de primero de Octubre de 1936.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 5 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Co-

misión de Clasificación y Ascensos creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover a los empleos que se citan al personal del Instituto de Carabineros comprendido en la siguiente relación, que comienza con don Sabino García Cantera y termina con don Norberto González y González, por los méritos contraídos con ocasión del movimiento sedicioso, debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad de esta fecha.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 5 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor...

Relación que se cita

Ascienden a Teniente:

Alféreces don Sabino García Cantera y don Manuel Jodar Alaminos.

Ascienden a Alférez:

Brigada don Alfonso Martínez Pérez.

Ascienden a Sargento:

Cabos don Fermín Velázquez Villarino, don José Álvarez Cervantes y don Norberto González y González.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Admisión de Jefes y Oficiales de Carabineros, ha acordado emplear en el mando de Unidades de choque de dicho Instituto, con el empleo de Capitán, al Teniente de Artillería don Félix Politi Careri, en las condiciones que determina el artículo primero del Decreto de 10 de Octubre del año anterior (GACETA 285), debiendo presentarse el interesado en esta capital, Sección de Carabineros, dentro del plazo de ocho días, para que se le confirme en el citado empleo y se le designe el punto adonde haya de incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 5 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en los Comandantes de Carabineros don José María Galán Rodríguez y don Antonio Ortega Gutiérrez,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre del año anterior, ha resuelto ascenderlos a Tenientes Coronales de dicho Instituto, con la antigüedad de primero de Noviembre de 1936 y primero de Enero último, respectivamente, como recompensa a la labor desarrollada por los citados Jefes en defensa del régimen y de la causa antifascista desde que estalló el actual movimiento subversivo.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Valencia, 5 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 3 de Octubre de 1936, y teniendo en cuenta asimismo la Orden de fecha 23 de Diciembre último,

Este Ministerio ha acordado la constitución en el Banco Alemán Transatlántico, de Madrid, de un Comité directivo, designando para formar a los siguientes señores: don José Ardisen Ortiz, como Presidente; don Antonio Doblado Persiva; don Norberto Roncero Sánchez, don Luis Gamboa Corrales, y un cuentacorrentista, a designar por el propio Comité.

Valencia, 27 de Enero de 1937.

J. NEGRÍN

Señor Comisario general de Banca y Crédito.

De acuerdo con el Decreto de 23 de Septiembre y para su cumplimiento,

Este Ministerio ha dispuesto se constituya en Valencia el Comité de Control del Colegio de Corredores de Comercio que, con las facultades que establece el citado Decreto, estará compuesto por los señores siguientes: don Venancio Sempere Zamora, en representación de este Ministerio y como Presidente; don Julián Perona Tenes, don Vicente Tadela Morera, don José Rochart Lloret y don Tomás Sanz Ventura.

Valencia, 27 de Enero de 1937.

J. NEGRÍN

Señor Comisario general de Banca y Crédito.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio de don Bernardino García Cuñado, Oficial de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Catastro de la riqueza rústica, afecto a la Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete, por sentencia del Jurado de Urgencia de dicha capital.

De orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Valencia, fracción de Castellón, don Pedro Martínez Rincón, por su distinguido comportamiento en los combates de Matillas y evacuación de Baidés, formando parte del Batallón Alicante Rojo, de operaciones en el sector de Guadalajara, debiendo disfrutar en el empleo que se le confiere la antigüedad de esta fecha.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Valencia, 27 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que los Carabineros jóvenes comprendidos en la siguiente relación, que comienza con José Sánchez Pérez y termina con Pascual Gil Galarza, salgan de los Colegios en clase de Carabineros de Infantería, con destino a la Comandancia que a cada uno se le señala, surtiendo efectos esta alteración en la revisión del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 4 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Relación que se cita

José Sánchez Pérez, de la 17.^a Comandancia, a la 4.^a, provincia de Valencia.

Miguel Palomo Arjanda, de la 11.^a, a la 9.^a, fracción de Málaga.

Francisco Mulero Domínguez, de

la 15.^a, a la 4.^a, provincia de Valencia.

Antonio Márquez García, de la 8.^a, provincia de Granada, a la 4.^a, provincia de Valencia.

Francisco Emenas Montilla, de la 8.^a, provincia de Granada, a la 4.^a, provincia de Castellón.

Gaspar Huerga Vega, de la 15.^a, a la 4.^a, provincia de Valencia.

Pascual Gil Galarza, a la 4.^a provincia de Castellón, una vez sea afiliado en el Colegio como Carabinero de Infantería.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer quede rectificada la Orden del mismo, inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA número 339, página 878, fecha 4 de Diciembre del año anterior, en el sentido de que don Antonio Bailón Moreno, incluido en la relación de ascendidos a Cabo, su segundo apellido es el de «Mateo» y no «Moreno» como por error se consignó.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 4 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Ilustrísimo señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Málaga don Andrés Nieto Pérez, por los méritos contraídos en distintos hechos de armas en que ha tomado parte con ocasión del movimiento subversivo, debiendo disfrutar en el empleo que se le confiere la antigüedad de esta fecha.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 27 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero perteneciente a la Comandancia de Cádiz,

agregado a los servicios del Patrimonio de la República, don Luis Romojaro Díaz, por su distinguido comportamiento en los combates de San Roque (Cádiz), donde resultó herido, debiendo disfrutar en el empleo que se le confiere la antigüedad de esta fecha.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 27 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto conceder el empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Málaga Andrés Flores Jiménez, por los méritos contraídos luchando al frente de los facciosos en diferentes frentes de operaciones, debiendo disfrutar en el empleo que se le confiere la antigüedad de esta fecha.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 27 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Cabo a los Carabineros de la Comandancia de Vizcaya don Eduardo Puente García y don David Pérez González, por los méritos contraídos en la Columna de operaciones de Barambio y por su adhesión y lealtad al régimen, debiendo disfrutar en los empleos que se les confiere la antigüedad de esta fecha.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 27 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha acordado conceder el empleo de Cabo al Carabinero Alejandro Ramf-

ez Pagés, por los méritos contraídos en distintos hechos de armas en que tomó parte en el sector de Talavera del Tajo y resultar herido en la acción de Marrupe, debiendo disfrutar en el empleo que se le confiere la antigüedad del día 11 de Septiembre del año anterior, fecha en la que fué herido.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 27 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre último (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Asturias Juan García Rollán, por los méritos contraídos con ocasión del actual movimiento sedicioso y haber resultado herido en la toma de los cuarteles de Zapadores y Simancas, de Gijón, debiendo disfrutar en el empleo que se le confiere la antigüedad de primero de Septiembre de 1936.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 27 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Valencia don Francisco Durbán Ceballos, por los méritos contraídos por el mismo en el frente de Guadarrama, en donde resultó herido por bala enemiga, debiendo disfrutar en el empleo que se le confiere la antigüedad del día 26 de Agosto de 1936, fecha de la herida.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 27 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Co-

misión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Cabo a los Carabineros de la Comandancia de Valencia don Eduardo Hormigo Josefa y don Juan Guevara Martínez, con destino a Columnas de choque y Centro de Movilización de Carabineros número 1 (Requena), debiendo disfrutar en el empleo que se les confiere la antigüedad de la fecha de su incorporación al expresado Centro.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 27 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Santander Eduardo Quintanilla Caballero, muerto a consecuencia de bombardeo de aviación, el día 28 del mes de Diciembre próximo anterior, debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 30 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero Antonio Jiménez Martín, muerto gloriosamente al frente del enemigo en el sector de Belchite, debiendo disfrutar en el empleo que se le confiere la antigüedad del día 28 de Diciembre último, fecha del fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 27 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la 5.ª Brigada mixta de Artillería don Francisco Guirado Pérez, muerto gloriosamente como consecuencia de las heridas que recibió luchando al frente del enemigo en el sector de Madrid, debiendo disfrutar en el empleo que se le confiere la antigüedad del día 18 de Diciembre último, fecha del fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 27 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE
Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Madrid don Telesforo Rodríguez Hermoso, muerto gloriosamente en Madrid el día 8 de Diciembre último, a consecuencia de heridas recibidas luchando al frente del enemigo, debiendo disfrutar en el empleo que se le confiere la antigüedad de la fecha del fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 27 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE
Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Cabo a los Carabineros don José Usero Martínez, don Ramón Artes Rodríguez y don Carlos Pavia Ballesteros, muertos gloriosamente como consecuencia de heridas recibidas en el frente de Madrid los días 25, 21 y 25 de Noviembre del año anterior, respectivamente, debiendo disfrutar en los empleos que se les confiere la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 27 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE
Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha acordado promover al empleo de Cabo, con destino en las Columnas de choque y con la antigüedad e primero de Enero del corriente año, al Carabinero de la Comandancia de Madrid Juan Hernández Hernández, el cual causará baja en la expresada Unidad y alta en el Centro de Movilización de Carabineros número 3 en la revista del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 27 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE
Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Cabo, con destino a Columnas de choque, a los Carabineros de la Comandancia de Barcelona comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Manuel Ferrera Ramos y concluye con don Isaías Ruíz Ramos, los cuales se incorporarán seguidamente al Centro de Movilización de Requena, en el que causarán alta en la próxima revista de Febrero, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad de la fecha de su presentación en el referido Centro.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 27 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE
Señor...

Relación que se cita

Carabineros:

Don Manuel Ferrera Ramos
Don Manuel Rodríguez Mejías
Don Mariano Fernández Calderón
Don Rafael Montané Montoya
Don Angel Pérez Fernández
Don Mariano González González
Don Francisco Denia Martínez

Don Diego Jiménez Molina
Don Antonio Luças Gil
Don Felipe Recio Muñoz
Don Francisco Mínguez Simón
Don Isaías Ruíz Ramos

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado promover al empleo de Cabo, con destino a las Columnas de choque, a los individuos del Instituto de Carabineros Julián Sebastián Domínguez, de la Comandancia de Madrid, y Cristóbal Grande Padilla y Eduardo Grau Corella, de la de Valencia, los cuales disfrutarán el empleo que se les confiere con la antigüedad de primero de Noviembre de 1936.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 27 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE
Señor....

xxx

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Sr. Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena fecha 31 del mes último, cursando propuesta a favor de Francisco Javier Mercader Gómez para que se le facilite tarjeta militar u otro documento que le acredite su personalidad como habilitado interino de Auxiliar de Oficinas y Archivos,

Este Ministerio, habida cuenta a que han cesado las circunstancias que motivaron dicha habilitación, ha dispuesto no ha lugar a expedir la tarjeta militar así como dejar sin efecto la O. M. C. de 21 del mismo mes que lo nombraba, quedando el mencionado Francisco Javier Mercader con la plaza de Criado particular que tenía.

Asimismo vengo en resolver, con carácter de generalidad, cesen en dichas habilitaciones de Auxiliares de Oficinas el personal de Criados particulares y Marinería que la habían obtenido, los cuales volverán a ocupar las plazas que desempeñaban, si las necesidades del servicio lo exigen, procediendo que por los respectivos habilitados, no se reclame cantidad alguna por el expresado concepto.

Si a juicio de los Jefes respectivos, precisase de más personal de Oficinas para las atenciones del servicio, lo

propondrá en razonada exposición de motivos a este Ministerio y por conducto reglamentario, la cual debidamente informada por las autoridades superiores, será objeto por parte de este centro de una pronta resolución.

Valencia, 5 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señor Jefe de la Flota Republicana.

Señor Delegado del Gobierno en el Ministerio de Marina en Madrid.

Señores...

Excmo. Sr.: Repuesto en su empleo el Teniente de Intendencia D. Ramón María Dou Abadal por Decreto de 27 de Noviembre de 1936 (GACETA número 328),

Este Ministerio se ha servido ratificarlo en sus destinos de Comisario de la Base Aeronaval de Barcelona y Habilitado de los Talleres de la misma.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 4 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Por la presente se dispone que el tercer Maquinista de la Armada don Celestino Onaindia Ramsden, que presta sus servicios en el destructor «Churrucá», pase destinado a las órdenes de la Jefatura del Negociado de Máquinas de este Ministerio en Valencia.

Valencia, 3 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar de Artillería, graduado de Alférez de Fragata D. José Marhuenda Prast, cese en la situación de «Supernumerario» en Pinoso (Alicante) y pase a la Base Naval Principal de Cartagena a prestar los servicios de su clase.

Valencia, 4 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar de Artillería, graduado de Alférez de Fragata D. Alfonso Molina Escribano, cese en la situación de disponible forzoso en Escalónilla (Toledo) y pase a la Base Naval

Principal de Cartagena a prestar los servicios de su clase.

Valencia, 4 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señor Delegado del Gobierno en el Ministerio de Marina en Madrid.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar de Artillería, graduado de Alférez de Fragata don José A. Paz Martínez, pase a la Base Naval Principal de Cartagena a prestar los servicios de su clase.

Valencia, 4 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar de Artillería, graduado de Alférez de Fragata D. Germán Montero Luaces, cese en su actual destino y pase a la Base Naval Principal de Cartagena a prestar los servicios de su clase.

Valencia, 4 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Se concede al Cabo de Marinería Agustín Doce Santiago, de la dotación del Arsenal de la Base Naval de Cartagena, la continuación en el servicio con derecho a los beneficios reglamentarios y con carácter de permanente, por tres años en tercera campaña voluntaria, computables a partir de 14 de Febrero actual, por serle de abono 4 meses y 10 días, según Orden ministerial de 8 de Abril del pasado año, debiéndose descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en su actual campaña.

Valencia, 5 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Dada cuenta de instancia elevadas por los Marineros licenciados Fulgencio Morales Moreno, con residencia en Aguilas (Cartagena), calle de San Cristóbal, número 23, y Ramón Roselló Peris, con domicilio en el Barranco de las Monjas, número 15 (Ribarroja), en súplica de que se les conceda la vuelta al servicio activo,

Este Ministerio ha dispuesto no procede acceder a lo solicitado por hallar-

se suficientemente dotados los servicios de la Armada en la clase de los recurrentes.

Valencia, 5 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Como resultado de propuesta formulada al efecto, en cumplimiento a lo establecido en la Orden ministerial de 31 de Diciembre último (GACETA número 13 del año actual) y en analogía con lo resuelto por otras propuestas de la misma índole,

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos por las Secciones de Personal y Económico-administrativa de la Flota, ha resuelto promover al empleo de Cabo de segunda, electricista, al Marinero de dicha especialidad Vicente Barrachina Falcó, de la dotación del destructor «Lepanto», con antigüedad de 9 de Enero último (fecha de la propuesta) y efectos administrativos a partir de la revista de primero del actual.

Valencia, 5 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Como resultado de propuesta formulada al efecto y de conformidad con lo informado por la Sección del Personal,

Se nombra Marinero enfermero, con antigüedad de 20 de Enero último (fecha de la propuesta), al Marinero Vicente Veiga Ameneiros, de la dotación del crucero «Libertad»

Valencia, 5 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Entre las necesidades de la Flota Republicana se encuentra, de una manera destacada, la de la creación de la especialidad de Señaleros, que, sintiéndose de antiguo, incluso en tiempos normales, hoy día es perentoria, dado que de la rápida y exacta interpretación de señales puede depender el éxito de una operación, y en su vista,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por el Estado Mayor de la Armada y con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota, ha resuelto lo siguiente:

Artículo primero. Se crea en la Armada la especialidad de Timoneles-señaleros, cuya misión principal será la ejecución de los diferentes sistemas de señales, Guardias de timón y Auxiliares de los diferentes servicios de puente y navegación.

Artículo segundo. El personal que cubrirá los puestos de esta especiali-

dad será el de Cabos de Marinería, Cabos de Mar y Marineros de primera.

Artículo tercero. Las plantillas que se fijan para esta especialidad son:

	Por unidad	Total
Estado Mayor de la Flota	16	16
Buques grandes	20	80
Estado Mayor de las Flotillas	10	10
Destruyores	10	130
Submarinos y Torpederos	3	51
Buques menores y auxiliares	3	66
Buques incautados	2	30
Total		383

Artículo cuarto. A los que en la actualidad desempeñan destino de Guardabanderas en las unidades combatientes de la Flota y sus Estados Mayores (acorazados, cruceros, destructores y submarinos), se les concede, desde esta fecha y sin otro requisito, el título expresado.

Artículo quinto. Los que en la actualidad desempeñen destino de Timoneles y Señaleros, según plantilla, en los diferentes buques y Estados Mayores de la totalidad de las Fuerzas Navales de la República, tienen ventaja en orden a prelación para obtener este título, previo cursillo de un mes de duración.

Artículo sexto. El resto del personal que se admita para optar a esta especialidad, hasta completar el total de plantillas fijadas, deberá efectuar un curso de dos meses de duración.

Artículo séptimo. La Flota, por sí misma, formará el personal que le corresponda según los buques que la integran, y la Base Naval de Cartagena, el resto del personal para las unidades independientes de la Flota, siguiendo esta última, para la formación del personal, normas análogas a las que quedan establecidas por la Flota.

Artículo octavo. Estos nombramientos de especialistas se entiende son de carácter provisional, mientras duren las actuales circunstancias. Al terminar éstas habrán de revalidarse los títulos con arreglo a las normas que se establezcan para ello con carácter definitivo.

Artículo noveno. El examen final de cada uno de los grupos que efectúen estos cursos se verificará por un Tribunal único en la Flota y otro en la Base Naval, nombrados por sus respectivos Jefes, debiendo ambos Tribunales ponerse de acuerdo para que el criterio en la declaración de aptos sea idéntico en ambos, quedando facultadas dichas autoridades, incluso para la unifi-

cación de dichos Tribunales, si así lo consideran beneficioso.

Artículo diez. Una vez terminados dicho exámenes, el Tribunal o Tribunales remitirán al Estado Mayor Central moción proponiendo las variaciones a tener en cuenta, e incluso las condiciones y velocidad de transmisión y recepción en los diferentes sistemas de señales, con todos cuantos datos puedan servir para, una vez terminadas las actuales circunstancias, establecer el Reglamento definitivo de esta especialidad y condiciones de la reválida mencionada anteriormente.

Artículo once. Durante el período de prácticas usarán un distintivo consistente en una bandera bordada en rojo con asta dorada de 4 cm. de tamaño, y colocada en el brazo derecho. Al ser declarados aptos, después del curso, llevarán dos banderas cruzadas del mismo tamaño y características en análogo lugar.

Artículo doce. Durante el período de prácticas percibirán una gratificación de 25 pesetas mensuales que será elevada a 50 como gratificación mensual de especialidad, siempre que desempeñen destino de la misma y después de acreditar, en el examen final, su aptitud profesional.

Artículo trece. Las autoridades superiores a quienes corresponda remitirán a este Ministerio relación nominal del personal declarado apto, para la publicación del mismo en la GACETA, como reconocimiento legal de su especialidad y derechos y deberes que de la misma se derivan.

Artículo catorce. Los emolumentos que se fijan en el artículo doce de la presente disposición deberán afectar al capítulo primero, artículo segundo del Presupuesto en ejercicio.

Valencia, 5 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: Como recompensa a los méritos contraídos y servicios prestados como Piloto de aeroplano en operaciones contra los rebeldes, por el Teniente de Aviación don Roberto Alonso Santamaría, he resuelto concederle el empleo de Capitán del Arma expresada, con la antigüedad y efectos administrativos de primero del mes actual.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 3 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Como recompensa a los méritos contraídos y valor demostrado en operaciones contra los rebeldes como Piloto, por el que fué Teniente de Aviación don Matías Iglesias Romo, he resuelto concederle el empleo de Capitán del Arma expresada, con la antigüedad de 25 de Agosto último, fecha en que, al ser derribado por los rebeldes en el frente de Guadarrama el aparato que tripulaba, resultó gravísimamente herido, falleciendo a consecuencia de ello al día siguiente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 3 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 341), he resuelto otorgar el título de Piloto militar de aeroplano, con la aptitud de «reconocimiento» y antigüedad de 2 del actual, al Cabo don Antonio Corral Jordá, a quien se le concede el empleo de Sargento de Aviación, con la misma antigüedad y efectos administrativos de primero de Marzo próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 4 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Comandante de ese Instituto don Antonio Devesa Giner, en comisión en el cuarto Tercio, pase destinado a Alicante, con el fin de tomar el mando de las fuerzas de dicho Cuerpo en aquella Comandancia, a la cual deberá incorporarse con la urgencia posible y a cuya Unidad quedará agregado para haberes, y para documentación y demás efectos, al 15.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 3 de Febrero de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana,

Excmo. Sr.: En vista del escrito del 14.º Tercio de ese Instituto y certificado facultativo que al mismo se acompaña,

Este Ministerio ha resuelto que el Brigada perteneciente a dicho Instituto don Francisco Benito García (primero) pase a situación de «reemplazo por enfermo», a partir del día 8 de Enero último, con residencia en Madrid y en las condiciones que determinan las instrucciones que se acompañan a la Orden de fecha 5 de Junio de 1905 (C. L. número 101), quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos al referido 14.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Febrero de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

xxx

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Vista la instancia presentada por don Ricardo Vilar Negré, Maestro Director de la escuela graduada de niños «Cirilo Amorós» de esta capital, solicitando la creación de una plaza de Director sin grado y que se le confirme en el cargo;

Resultando que en la escuela graduada de «Cirilo Amorós» se han creado tres plazas, convirtiéndola en una graduada de seis secciones y que la Inspección informa que procede la creación de una plaza de Director sin grado y la confirmación del señor Vilar en dicha plaza;

Visto el Decreto de 14 de Marzo de 1936;

Considerando que el hecho de haberse creado tres nuevos grados sobre los tres que ya existían en la graduada «Cirilo Amorós» de esta capital, exige, reglamentariamente, la creación de una plaza de Director sin grado,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Que se considere creada, con carácter definitivo, una plaza de Maestro Director sin grado de la escuela graduada de niños de «Cirilo Amorós» en esta capital, con la remuneración de 400 pesetas anuales, y

Segundo. Que se confirme en el cargo de Director a don Ricardo Vilar Negré, con las limitaciones que preceptúa el segundo párrafo del artículo primero del Decreto de 14 de Marzo de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 2 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vistas las propuestas formuladas por las Inspecciones de Primera Enseñanza de Barcelona, Gerona y Valencia sobre creación provisional de las plazas de Maestros y Maestras nacionales que se consideran precisas para atender debidamente a los numerosos escolares que en las actuales circunstancias se ven privados de toda clase de enseñanza, y

Teniendo en cuenta que, según se justifica, los Ayuntamientos se comprometen a facilitar en su día los elementos precisos para la instalación de las escuelas correspondientes a las plazas solicitadas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas provisionalmente y con destino a las localidades o grupos escolares que se indican, las siguientes plazas de Maestros y Maestras nacionales:

Provincia de Barcelona

Prat de Llobregat.—Se crea la graduada «Pompeyo Fabra», a base de las escuelas unitarias número 1 de niños, número 1 de niñas y una de párvulos ya existentes. Más dos grados para niños, dos para niñas y otros dos para párvulos, de nueva creación. En total: 6 grados. Una plaza de Dirección, servida por Maestra sin grado, con la remuneración anual de 100 pesetas.

Provincia de Gerona

Capmany.—Una escuela de párvulos, servida por Maestra.

Sagaró.—Una escuela mixta, servida por Maestra.

Provincia de Valencia

Villamarchante.—Una escuela unitaria de niños.

Segundo. Que dentro del plazo de dos meses se justifique ante este Ministerio, mediante acta del Inspector de Primera Enseñanza de la zona respectiva, existe local, material y que los Ayuntamientos se comprometen a facilitar casa para los Maestros o la indemnización, en su caso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, primero de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Haciendo uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero, Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sean destituidos de sus cargos, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderles por su situación en el escalafón, los Profesores numerarios de Escuelas Normales del Magisterio que a continuación se relacionan:

Profesores de Escuela Normal:

Manuel Blanco Cantarero
 Juan Rubio Carretero
 Valentín Pastor Rojo
 Prudencio Landín Tobío
 Máximo Nebreda Ortega
 Raimundo Torres Blesa
 José María Rodríguez González
 Ramón Bajo Ulibarri
 Marceliano Escudero Lera
 José Abalos Bustamante
 Ismael Norzagaray
 Alberto Blanco Roldán
 Dictino Alvarez Reyero
 Fausto Martínez Castillejo
 Juan José Tortosa Jiménez
 Eustasio García Guerra
 Vicente Campos Palacios
 Juan Martín Rodríguez
 Jesús Campos Espuch
 Manuel Vargas Uceda
 Rafael Asensio y Asensio
 José Ferrer Fernández
 Fernando Aguirre Gato
 José Gay Fernández
 José Taboas Salvador
 Luis Alonso Fernández
 Julián Lizondo Gasqueña
 José Palop Ruíz
 Vicente Mas Giner
 Rafael Jiménez Ramos
 Domingo Coronas y Alsina
 Serafín Cid Mesas
 Andrés López Gálvez
 Pedro Díaz Muñoz
 Vicente Carrillo Guerrero
 José María Arnáez
 José Fernández Jiménez
 Julián de la Cruz Cuerbas
 Rodolfo Tomás Samper
 Benigno Muñoz
 Domingo Fernández Méndez
 Total, cuarenta y uno.

Profesoras de Escuela Normal:

Julia Alegría Corral
Gervasia Plaza Cenoz
María de la C. López Gutiérrez
Avelina Tovar y Andrade
Luisa Chave y Pizarro
Pilar Fontecha Ramiro
Teresa de Pablo Colimorio
María de las M. Monroy Suárez
María Polo Chave
Paulina María África León y Salmerón

Josefa Antonia Iraizoz Yaben
María del Rosario Díaz Jiménez
María González Almenral
María del R. Fondevilla de la Iglesia.

Francisca Pol García
Luisa Tomasa Marcos Losada
María Julia Troncoso Sagrado
María del Pilar Chacorren Navarro

María Cruz Pérez González
Juana Fernández Alonso
Pilar Martínez Alamo
Jacoba Riosalido Ortega
Josefa Rosón Rubio
María Puigserver y Soler
Mercedes Martínez Alamo
Leonor López Pardo
María Asunción González Blanco
Carmen Patrocinio Esteban Pérez
Margarita Cutanda Salazar
Carmen Moreno Tierno
María del Carmen Cuesta Muro
Julia Ochoa Vicente
María del R. Gómez Cansino
María del Carmen Fernández Ortega

Luisa Ortiz Sáez
María Magdalena Martín Ayuso
Victorina Martínez Mata
María Sacramento Carrascosa Güeros

Consuelo Barberá Cachaza
Julia García Fernández Castañón
Clara Pérez Acevedo y Ortega
Susana Villavicencio Pérez
María Butrón Moreno
María de los D. González Blanco
Maravillas Segura Lacomba
Manuela Borrero Peral
María Modesta Mateos y Mateos
Sara Leirós Fernández
Ester Arnaiz y Solórzano
Teresa Allú Flores
María Paz Cantón Salazar O'Dena
Julia Martínez Alamo
María Guadalupe de Llano y Armentgol

Eloisa Obdulia Felipe Alonso
María Emilia Gómez García
Basilisa Hernández Aylagas
Teodora Queimadelos Vieitez
María Josefa Amor y Rico
Elvira Ortega y Pérez
Irminia Alvarez Zamora
Matilde Capdevilla Villapando

María Concepción Varela Martínez
Carmen Elorza Murua
Carmen Pardo Losada
Total, sesenta y cuatro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de 9 de Mayo próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar representante del mismo en la Delegación provincial de la Junta del Paro en Almería, a don Antonio Linde, Inspector provincial de Trabajo agregado a la Delegación provincial de Trabajo de la expresada capital.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Valencia, 27 de Enero de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Presidente de la Junta Nacional contra el Paro.

Ilmo. Sr.: Visto la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo rural de Burriana (Castellón),

Este Ministerio ha dispuesto que, de acuerdo con lo que establece el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, sea nombrado Vicepresidente de dicho organismo don Vicente Ramón Blanch.

Lo que participo a V. S. a los correspondientes efectos. Valencia, 3 de Febrero de 1937.

P. D.

R. LAMONEDA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de 9 de Mayo próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar representante del mismo en la Delegación provincial de la Junta del Faró de esta capital, a don Vicente Máñez Simó, Inspector provincial

de Trabajo afecto a la Delegación provincial de Trabajo de Valencia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Valencia, 27 de Enero de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Presidente de la Junta Nacional contra el Paro.

Ilmo. Sr.: A los efectos del abono a los Vocales obreros de los Jurados mixtos de Trabajo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 76 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, de las indemnizaciones que puedan corresponderles por los salarios perdidos con motivo de su asistencia a las reuniones de aquellos organismos o de sus ponencias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los certificados que han de expedir los patronos, según el citado artículo, puedan ser suplidos por los que expidan los Comités de fábrica o de control en los establecimientos en que trabajen o, en su defecto, los Secretarios de los Jurados mixtos respectivos, haciendo constar el número y días de las asistencias y el jornal que a cada Vocal obrero, según su especialidad, le corresponda por las Bases de Trabajo en vigor o por contrato de trabajo más favorable.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 3 de Febrero de 1937.

P. D.

R. LAMONEDA

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades contenidas en el artículo séptimo del Decreto fecha 27 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Jefe de la Sección Central del mismo a D. Miguel Vidal Rico, Oficial de primera clase del Cuerpo técnico de Administración civil, que desempeñará asimismo el cargo de Habilitado general de Material de este departamento.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 4 de Febrero de 1937.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE INDUS-
TRIA****ORDEN**

Ilmo. Sr. : Usando de la autorización que le fué concedida por Decreto de 30 de Enero último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente :

La Delegación de Industria de la provincia de Granada, hoy constituida en Baza, continuará prestando, de modo reglamentario, sus servicios en la localidad de residencia del Gobierno civil correspondiente.

Los servicios de la zona territorial sometida a la jurisdicción del Delegado del Gobierno en Asturias y León serán desempeñados por el personal de la Delegación de Industria en Oviedo, que actualmente residé en Gijón.

Los servicios de la provincia de Badajoz dependerán de la Delegación de Industria de Ciudad Real. Los de Toledo de la de Madrid. Los de Córdoba, de la de Jaén. Los de Baleares, de la de Valencia.

Las zonas liberadas de las tres provincias de Aragón dependerán de la Delegación de Industria de Castellón.

Las Delegaciones de Industria que tengan agregado al servicio de otras provincias estarán en contacto con los Gobernadores civiles, Delegados del Gobierno y autoridades de toda índole de la demarcación correspondiente, ajustando su actuación, cerca de las mismas, a los preceptos reglamentarios.

Valencia, 3 de Febrero de 1937.

P. D.,

P. CANE

Señor Director general de Industria.

**MINISTERIO DE COMER-
CIO****ORDEN**

Ilmo. Sr. : Resolviendo la instancia de los funcionarios temporeros de este departamento, Jesús González Ovies y Fernando García González,

He dispuesto que sean incluidos en el escalafón de Auxiliares a extinguir de este Ministerio, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y efectos a partir de primero de Febrero del año actual.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 2 de Febrero de 1937.

JUAN LOPEZ

Señor Subsecretario de este departamento.

**ADMINISTRACION
CENTRAL****TRIBUNAL SUPREMO**

CIRCULAR DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DESTACANDO LA ESPECIAL MISION QUE TIENEN LOS TRIBUNALES POPULARES DENTRO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, EXHORTANDOLES A QUE LA CUMPLAN FIELMENTE Y DANDO INSTRUCCIONES PARA INICIAR LA ESTADISTICA DE LA OBRA REALIZADA POR ESTOS TRIBUNALES HASTA LA

FECHA**Presidencia**

Al dirigirse por primera vez esta Presidencia a los Tribunales Populares de la República, se considera en el deber de expresar públicamente a los Magistrados que forman sus Secciones de Derecho, a los Jurados que con ellos integran dichos Tribunales, a los Jueces especiales encargados de instruir los sumarios, a los Fiscales, Abogados y, en general, a todos los auxiliares y colaboradores de estos nuevos organismos judiciales, la gran complacencia con que día por día vienen comprobando la importante e intensa labor que realizan, el celo que revelan en la observancia de sus obligaciones y los inestimables servicios que prestan a la causa de la Justicia, de lo que son signos inequívocos la confianza que les dispensan los Poderes públicos, el crédito que les otorga la opinión de sus conciudadanos y la fervorosa acogida que entre los elementos profesionales de la Judicatura ha tenido la incorporación a ella de los Jurados del pueblo.

Importa, por tantos motivos, reforzar con fuertes ligaduras la penetración del pueblo con la Justicia y mantener el espíritu que con tal designio presidió la creación de estos Tribunales que, aun siendo ya en su conjunto muy dignas de loa sus actividades, es de alto interés asegurar su progresivo perfeccionamiento y no omitir diligencia ni previsión alguna encaminada a que perdure la significación originaria de este primer y afortunado ensayo de justicia popular,

que ganará prestigio y arraigo en igual medida que los fallos de los Tribunales de referencia sean fiel expresión de los anhelos colectivos.

La perfecta armonía que es obligado exista constantemente entre las normas de la Ley, el concepto social del Derecho, la conciencia del Juez que interpreta aquéllas y éste y las sentencias que al efecto dicta, no se logra sin la rectitud, la probidad y la serena clarividencia que son siempre indispensables en el juzgador; pero en el caso concreto de los Tribunales Populares, la peculiaridad del cometido que se les confiere en relación con las excepcionales circunstancias que determinaron su nacimiento, les impone nuevos y cualificados deberes, que se han de observar por entero, sin excepción ni tibieza, para que la nueva institución judicial responda cumplidamente a su razón de ser moral e histórica y no defraude las esperanzas que ha despertado en el país.

Tienen como justificación jurídica estos Tribunales la imperiosa necesidad, acreditada por los escarmientos de una secular experiencia en contrario, de que no se sustraiga a la intervención del pueblo la facultad de conocer y juzgar delitos, cual los de rebelión y sus conexos, que van contra el pueblo mismo y tienden a destruir el régimen político que aquél, libremente y en legítimo ejercicio de su soberanía, tuvo a bien establecer. Esto aconseja que la medida punitiva del estrago cometido por el delito sea encomendada a Jurados populares, puesto que nadie puede graduar mejor la magnitud del mal causado por una sublevación dirigida contra la totalidad de las instituciones creadas por el sufragio del país para la salvaguardia de sus intereses vitales. En un Estado anti-democrático que viva en divorcio con la nación, se concibe un alzamiento en armas promovido y ejecutado contra aquél, sin afectar en nada a ésta; y en tal caso, es lógico que puros Tribunales del Estado, sin participación de Jurados Populares, liquiden las responsabilidades contraídas. Tan lógico como este sistema de los regímenes autoritarios es el que ha implantado ahora la República, dando cauce a fundamentales exigencias de su condición democrática.

En el orden procesal, los Tribunales Populares los ha hecho también indispensables el volumen de la criminal rebelión, porque, habida cuenta del crecido número de inculpadados, así como del apremio con que la opinión pública demandaba una

rápida y ejemplar liquidación de las responsabilidades conocidas o presuntas, se imponía también la necesidad de renovar profundamente las organizaciones judiciales existentes, que no estaban en situación legal de soportar tan enorme carga, ni lo hubieran permitido los modos de enjuiciar hasta entonces para casos de menor entidad. La experiencia ha demostrado que, gracias a la creación de los Tribunales Populares, resultó posible despachar con rapidez los centenares de procesos que originó la rebelión armada y sus múltiples ramificaciones en todo el ámbito de la República. Y es de notar igualmente que estos Tribunales, no sólo han mantenido las garantías que la legislación anterior concede a los reos, sino que en sus manos, el procedimiento ganó lozanía y flexibilidad, con positiva y general ventaja, hasta el punto de que muchos esclarecimientos no logrados en la etapa sumarial se obtuvieron en el acto del juicio oral, y no pocas de las absoluciones dictadas se deben precisamente a las novedades introducidas en materia de probanzas y a la simplificación de trámites para practicarlas, pues el afán de descubrir la verdad que tienen los Jurados es tan fuerte e insobornable que invariablemente sustentan un criterio amplísimo respecto a la admisión de pruebas, sean de cargo o exculpatorias.

Sólo, por otra parte, con los Tribunales Populares se podía poner adecuado remedio a la entonces vigente legislación, rígida y arcaica, tanto en sus normas orgánicas como en las de tipo penal, y de tan notoria insuficiencia unas y otras para enjuiciar una rebelión como la de Julio último, que no hubiera sido posible encuadrarla en los supuestos de las Leyes anteriores, porque aun siendo España el país clásico de los pronunciamientos, nadie pudo imaginar que la perversidad de los sublevados contra su propia patria adquiriese las monstruosas proporciones que registra el actual movimiento subversivo.

Alterar radicalmente el «statu quo» legislativo tenía que suscitar escru-

pulos y reparos dignos de respeto, y era, por añadidura, tarea difícil de improvisar. No había, pues, otra solución que la adoptada por imperio de las circunstancias, o sea dar mayor elasticidad a la interpretación de los preceptos vigentes, articulando al efecto, dentro del mecanismo general de la Justicia, la institución del Jurado, pues éste, con su soberanía jurisdiccional, tiene potestad para infundir nueva savia a las viejas Leyes, ya aplicándolas estrictamente a las responsabilidades más acusadas, ya moderando con temperamentos de equidad el exceso de rigor de algunos de sus preceptos, ya permitiendo que la apreciación de las pruebas y el enjuiciamiento de las conductas se hiciera entrando en juego la fina percepción que el pueblo tiene para identificar, así a los causantes directos del daño producido por la sublevación como a los que participaron indirectamente en ella, creando las condiciones y el ambiente propicio para que se realizara o provocándola con perfidias, deslealtades o conductas turbias que ahora se muestran en toda su desnudez a través de los amargos frutos que han dado.

Bastará a los dignísimos Jurados y Jueces de Derecho de los Tribunales Populares la sucinta exposición que antecede para que no se oculte a su perspicacia la alta significación que tiene en nuestra historia judicial la creación de estos Tribunales y lo extraordinariamente que afecta a los intereses públicos mantener la regularidad de su funcionamiento y evitar toda posible desviación en los importantes servicios que tiene a su cargo.

Por todo lo dicho, esta Presidencia exhorta a cuantos elementos intervienen en los Tribunales Populares a que no decaiga su probado celo ni la serenidad y cordura con que vienen actuando en la obra de Justicia que les ha sido confiada, y sin perjuicio de puntualizar en sucesivas Circulares los aspectos concretos de la actuación de dichos Tribunales, que han de ser objeto de las pertinentes prevenciones, estima por el momento

lo más urgente iniciar una estadística de conjunto de la labor realizada hasta el día por los expresados Tribunales, con inclusión de los Jurados de Urgencia y de Guardia, y al efecto, los Presidentes de los mismos, y en Madrid el Secretariado general de los que allí funcionan, remitirá a esta Presidencia, dentro del plazo más breve posible, los antecedentes que siguen:

Primero. Relación nominal de los Magistrados, Jurados, Jueces instructores, Fiscales, Abogados, Secretarios y Auxiliares de los Tribunales Populares y Jurados de Urgencia y de Guardia, incluyendo en la relación, además de los actuales, los que actuaron con anterioridad.

Segundo. Relación numerada de los procesos instruidos, en la que conste: fecha del hecho delictivo y naturaleza del mismo; nombre, apellidos y circunstancias de los encartados; fecha del auto de procesamiento; establecimiento en que los procesados sufren la prisión y estado en que se encuentra actualmente la instrucción del sumario.

Tercero. Número de las sentencias dictadas, fecha de las mismas y testimonio literal de la parte dispositiva del fallo, consignando en hojas separadas los datos referentes a cada sentencia.

Cuarto. Establecimientos en que cumplen los reos las penas a que han sido condenados.

Quinto. Diligencias practicadas para la ejecución de las sentencias y estado en que se halle la pieza de responsabilidades civiles.

Los Presidentes de los Tribunales a quienes me dirijo y el Secretario general de los de Madrid designarán uno o más de los funcionarios a sus órdenes para que preparen las relaciones y testimonios de referencia; cuidarán, bajo su personal dirección, de que comprendan todos los datos que determina esta Circular y se servirán comunicar la recepción de la misma a esta Presidencia.

Valencia, 30 de Enero de 1937.—
El Presidente, Mariano Gómez.